

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *9 de abril de 2014.* -

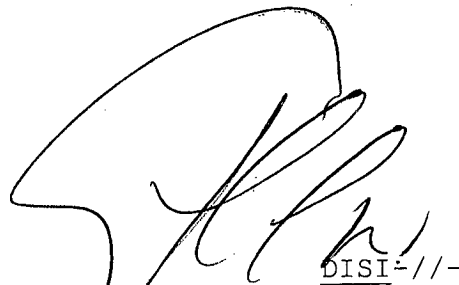
Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal en la causa González, Domingo Fernando s/ arts. 296 y 289, inc. 3 C.P.", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:


Que esta Corte comparte y hace suyos, en lo pertinente, y con exclusión del segundo párrafo del apartado IV, los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General, a cuyos términos corresponde remitir en razón de brevedad.

Por ello, y lo concordemente dictaminado por el señor Procurador General, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto el pronunciamiento apelado. Agréguese la queja al principal y vuelvan los autos al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo expresado en el presente. Hágase saber y cúmplase.


CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ


DISI-/-
ELENA I. HIGHTON de NOLASCO


JUAN CARLOS MAQUEDA


RICARDO LUIS LORENZETTI


HORACIO ROSATTI

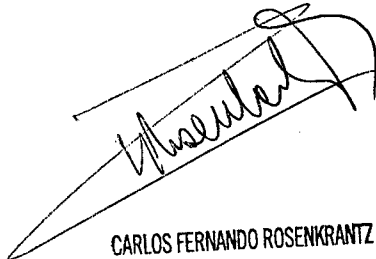
Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//-DENCIA DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO
ROSENKRANTZ

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación motiva la presente queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la queja. Hágase saber y archívese.



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Recurso de queja inteterpuesto por el Dr. Raúl Omar Plée, Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal.

Tribunal de origen: Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal.

Tribunal que intervino con anterioridad: Cámara Federal de Apelaciones de La Plata.